

pone sus manos en la obra, sin que se conozca su intervención en ella.»

### III.—Las provincias (1)

La dificultad mayor del gobierno era la diversidad existente en Francia. No había derecho común á todo el reino, que se dividía en las dos regiones jurídicas del derecho escrito y del derecho consuetudinario, y la lengua francesa era desconocida para el mayor número de franceses. Las zonas de la lengua de oc y de la lengua de oil correspondían casi exactamente á las de los derechos, y los numerosos dialectos de una y otra se mantenían vivos. Otros idiomas se hablaban, además, en Francia; y un parisiense que iba á Langüedoc ó á Bretaña se extrañaba de no comprender y de no ser comprendido, admiraba la extrañeza de las costumbres y se sorprendía al ver que le miraban como «á un animal traído de Africa.» En algunos relatos de viajes encontramos verdaderos asombros de exploradores. Por otra parte, si en aquella época se necesitaba ocho ó diez veces el tiempo que hoy para ir de París á Marsella, la Francia de entonces venía á ser, por esta razón, ocho ó diez veces más extensa que la nuestra.

El reino era una agrupación (casi pudiera decirse una federación) de provincias. Cuando los reyes hubieron adquirido los principados feudales, pasaron á ser duques de Normandía ó de Borgoña, condes de Champana, condes de Provenza, etc., y en el siglo xvii estas cualidades aun no se habían borrado del todo ni fundido en la persona real. Así Luis XIV se titula conde de Provenza, ó delfín de Viennois, ó conde de Valentinois, en documentos relativos á estos territorios, y el canciller tiene en su cofrecillo dos sellos, uno para el Delfinado y otro para el resto del reino. Las fronteras de las provincias, sus leyes y sus costumbres se conservaron en virtud de contratos firmados con el rey en el momento en que éste las unía á la corona; este respe-

(1) FUENTES: Las *Mémoires* de N. J. Foucault, 1650-1719 («Collection des documents inédits»). Depping, *Correspondance administrative sous le règne de Louis XIV* (la misma Colección), t. I (Estados provinciales, Negocios municipales y comunales). Clement, *Lettres...* (Los documentos relativos á los Países de Estados están diseminados en toda esta correspondencia; véase en el índice analítico *Etats (Pays d')* y *Etats provinciaux*. En la *Histoire Générale du Languedoc*, nueva ed., t. XIII (por Roschach), Tolosa, 1877, se citan numerosos documentos. El tomo XIV de esa Historia es una colección de documentos.

OBRAS DE CONSULTA: Babeau, *La Province sous l'Ancien régime*, 2 vol., París, 1894, — y *Les voyageurs en France depuis la Renaissance jusqu'à la Révolution*, París, 1885. — Grün, *Les États provinciaux sous Louis XIV*, nueva ed., París, 1902. La Ferrière, *Étude sur l'histoire et l'organisation comparée des États provinciaux* en las «Séances et travaux de l'Académie des Sciences morales et politiques», 1860, tercer trimestre. El tomo XIII de la *Histoire du Languedoc*. — Godard, *Le pouvoir des intendants sous Louis XIV*, París, 1901. Boyer de Sainte-Suzanne, *Les intendants de la généralité d'Amiens*, París, 1865. Monin, *Essai sur l'histoire administrative du Languedoc pendant l'intendance de Basville*, París, 1884. L. Duval, *État de la généralité d'Alençon sous Louis XIV*, Alençon, 1890. Astre, *Les intendants du Languedoc en las Mémoires de l'Académie de Toulouse*, desde 1859 á 1861. Marchand, *Un intendant sous Louis XIV*, Lebrat, París, 1889; O'Reilly, *Mémoires sur la vie publique et privée de Cl. Pellot*, París, 1881, 2 vol. Cheruel (introducción del *Journal de Ol. Lefebvre de Ormesson*). Baudry (introducción de las *Mémoires* de Foucault).

to del estado anterior y del derecho á seguir siendo lo que se había llegado á ser en el transcurso de los tiempos, parecía entonces de todo punto natural, y Luis XIV lo guardará en cuanto á los territorios por él conquistados.

Por ejemplo, en 1668, después de la primera conquista del Franco-Condado, firmará con los representantes de este país una capitulación, cuyo primer artículo dice:

«Todas las cosas permanecerán en el Franco-Condado en el mismo estado en que se hallan actualmente, por lo que hace á los privilegios, franquicias é inmunidades.»

Y entre las cláusulas de la misma, hay una que ordena:

«Las instituciones, establecimientos é instrucciones del Parlamento (de Besanzón) serán guardadas y cumplidas como en el pasado en todos y cada uno de sus puntos, y la justicia será administrada y ejercida en dicho condado según el derecho canónico y las leyes civiles y romanas, como también según las costumbres, edictos y ordenanzas de dicho Franco-Condado, y no según otras.»

El documento termina con esta declaración:

«S. M. promete y jura sobre los Santos Evangelios... que Ella y sus augustos sucesores los conservarán y mantendrán bien y lealmente en todos y cada uno de sus privilegios, franquicias y libertades, antiguas posesiones, usos, costumbres y ordenanzas del Franco-Condado, y en general que hará todo cuanto un príncipe y conde Palatino de Borgoña está obligado á hacer (2).»

Estas cartas eran preciosas para las provincias porque las preservaban de nuevas cargas (así, por ejemplo, el Franco-Condado se libró de la gabela); pero las provincias las tenían en gran estima también, y quizás, sobre todo, porque eran suyas y perpetuaban, por decirlo así, la patria chica y las costumbres de los antepasados, algunas de las cuales, por lo menos, estaban fundadas en la naturaleza, ya en la del suelo ya en la del espíritu.

En cada una de las provincias, cada ciudad tenía sus privilegios, reconocidos á menudo por el contrato de reunión: Besanzón obtuvo del rey en 1668 la conservación de su academia, y Dole se hizo prometer que sería el lugar en donde celebrarían sus sesiones los Estados de la provincia. Y en todas partes del reino, cada corporación, cada categoría de personas, cada profesión tenía su estatuto personal; y si fuese posible descender á los pequeños detalles, encontraríamos innumerables particularidades, ruinas conservadas y habitadas todavía de las autonomías de otros tiempos.

El signo visible é importante de la autonomía provincial era la posesión de una representación política regular, los «Estados» de la provincia. Los reyes los habían abolido en un gran número de territorios (3); los de Normandía habían durado hasta el ministerio de Mazarino, que los suprimió. Pero, en cambio, habían

(2) *Recueil des Edits et déclarations... registrés au Parlement de Besançon*, Besanzón, 1771, t. I, pág. 9. Véase Piepape, *Histoire de la réunion de la Franche-Comté à la France*, 2 vol., París, 1881.

(3) Véase *Historia de Francia*, t. IV, 2, pág. 248.

sido conservados en varias provincias del contorno, tales como Bretaña, Boulonnais, Artois, Borgoña, Provenza, Langüedoc, condado de Foix, Bearn, Nebouzan, Conseráns, Comminges y Bigorre; el Cambresis, la Flandes walona y el Franco-Condado conservaron los suyos después de su reunión á la corona. Los Estados se reunían por convocatoria del rey, en unos países todos los años, en otros cada dos años y en otros cada tres; se dividían en tres órdenes, clero, nobleza y tercer Estado, excepto en el Bearn, en donde la nobleza y el clero formaban un solo cuerpo; y en nada se parecían unos á otros. Los había insignificantes, como los de Provenza, reducidos casi á nada.

Los Estados de Langüedoc pueden, por varias razones, citarse como ejemplo de Estados provinciales.

El Langüedoc era el territorio limitado al Norte por el Forez, la Auvernia, el Rouergue y el Quercy; al Sur, por el Rosellón y el Mediterráneo; al Oeste, por el Comminges, el Conseráns y el país de Foix, y al Este por el Ródano; podía vivir con sus propios recursos, pues tenía pastos, trigo, viña, montaña y mar y abundancia de aguas, y era un territorio ilustrado por antiguos recuerdos galos, romanos y árabes. En la Edad media, sus condes disputaron á los duques de Aquitania la realeza del Mediodía. Tolosa era una capital y su célebre universidad le había conquistado un puesto entre las grandes poblaciones de Francia. Decíase entonces:

París para ver,  
Lyón para tener,  
Burdeos para gastar,  
Tolosa para aprender.

Los tolosanos llamaban á su ciudad «la ciudad de Palas,» y á su Casa Consistorial, el Capitolio. Tolosa no era sino la más grande de las ciudades langüedocianas; Montpellier y Nimes ostentaban glorias muy antiguas, y hacia la frontera de España se alzaban las torres cuadradas de Narbona y las redondas de Carcasona.

En los Estados del Langüedoc (1) el clero estaba representado por los tres arzobispos de Albi, Narbona y Tolosa y por los veinte obispos de la provincia; la nobleza, por el conde de Alais, primer noble; por el vizconde de Polignac, segundo noble; por diez y siete barones, diputados natos de la provincia; por el barón de turno de Vivarais y por el barón de turno de Gevaudán, es decir, por uno de los doce barones de Vivarais y Gevaudán que turnaban; y el tercer Estado, por alcaldes de ciudades de las cuales unas tenían representación cada año y otras sólo tenían un turno de representación. Este último orden tenía tantos diputados como los dos primeros juntos.

Los Estados se reunían todos los años en el lugar designado por el rey; presidíalos, en virtud de un privilegio de su mitra, el arzobispo de Narbona, á cuya derecha se sentaban los obispos, de roquete y muceta, y á la izquierda los barones, con la espada al cinto. Los diputados de las ciudades estaban sentados enfrente, más bajos, en el «patio.» Algunos comisarios exponían

(1) Véase en Depping, *Correspondance*, en el t. I, pág. 1 y sigs. la Memoria de la provincia de Langüedoc redactada por orden del rey.

en nombre del rey las necesidades del reino, los actos meritorios y los grandes proyectos de Su Majestad, y luego pedían una contribución, que se denominaba «donativo gratuito» y que era «la expresión de aquel antiguo uso según el cual las provincias que no eran tributarias no venían obligadas más que á donativos voluntarios.» Este asunto se discutía simultáneamente con otros, que á menudo eran numerosos, pues la competencia de los Estados se extendía á todo lo que interesaba á la provincia, es decir, comercio, hacienda, obras públicas, etc.

Después de votado el donativo, el arzobispo daba la bendición á los Estados que se separaban; pero antes habían «repartido» la contribución entre las veintitrés diócesis y enviado á cada una de ellas órdenes convocando «las asambleas,» que se reunían al cabo de un mes. Estas asambleas diocesanas venían á ser los Estados provinciales de esta especie de reino, que era el Langüedoc, y repartían la cuota parte de la diócesis entre las comunidades, según «la indagación de la diócesis,» es decir, «la instrucción practicada por un funcionario del tribunal de los subsidios quien, auxiliado por dos peritos agrimensores, gira una visita general á toda la diócesis, tasa las fincas que la componen, comunidad por comunidad y las reduce á un valor determinado, teniendo en cuenta la bondad y calidad de los terrenos y las comodidades ó incomodidades de su situación, ó del comercio que en la diócesis se hace.» El funcionario determinaba la porción de cada comunidad, la cual la distribuía entre los particulares.

La provincia contaba con todos los medios necesarios de discutir con la autoridad del rey y hasta para resistirse á ella; no habría obrado bien rehusando el donativo gratuito, y, por regla general, nadie pensaba en ello; pero los Estados querían conservar el derecho de «consentir.» Los Estados que se reunieron en Tolosa en 1659, estando el rey en la ciudad, declararon que «para consentir libremente es preciso tener la libertad de no consentir.» La discusión de los donativos era una ocasión para exponer los agravios, pues los comisarios del rey tenían el deber de escuchar «las representaciones de los Estados sobre todos los asuntos que ellos han de proponer.» En 1659, los Estados llegaron á subordinar á algunas condiciones la concesión del donativo gratuito: después de haber examinado, dicen, «todas las peticiones contenidas en el escrito» del rey, y después de haber deliberado «sobre las mismas...», habían liberalmente dado y concedido al rey la suma de tres millones de libras bajo las condiciones siguientes, y *no de otro modo.* Las condiciones eran veintidós, entre las cuales:

«La provincia y todas las ciudades de la misma serán reintegradas en sus derechos, libertades y privilegios.»

«No se podrá imponer ni percibir derecho alguno en la provincia de Langüedoc, en virtud de ningún edicto..., declaración, ni mandato del Consejo..., los cuales no tendrán lugar en dicha provincia para el presente ni para el porvenir, ni ningún otro que sea contrario á los derechos, libertades y privilegios de la misma, aunque se decreten para todo el reino.»

Los comisarios del rey aceptaron estas condiciones: «Vista por nosotros la deliberación de los Estados...»

con las condiciones en ella consignadas..., nosotros, en nombre de Su Majestad, hemos aceptado el donativo de tres millones de libras..., y prometemos hacer cumplir el contenido de aquéllas y aún proporcionar los edictos, declaraciones y fallos en ellas mencionados...»

Los comisarios añadían que prohibían á los «reparatos» reunirse mientras el rey no hubiese cumplido las condiciones de los Estados. De suerte que la provincia de Langüedoc estaba convencida de que tenía su régimen particular, dentro del «régimen general del reino,» y el rey, en aquella fecha, admitía ó aparentaba admitir esta pretensión.

El rey, en realidad, se reservaba en los países de Estados, como en el resto del reino, «la justicia y las armas,» representada la primera por los Parlamentos. En 1660, el reino comprendía nueve distritos de estos tribunales: el de París, que era el más importante, y los de Tolosa, Grenoble, Burdeos, Dijón, Ruán, Aix, Pau y Rennes (1). Mas no se crea que los Parlamentos fuesen simples instrumentos del poder real; los reyes, al crearlos, transformaron simplemente un tribunal feudal anterior (el Parlamento de Ruán era el antiguo «Echiquier» ducal de Normandía), ó hicieron lo que, de haber vivido, habrían hecho en su lugar los duques ó los condes.

Los Parlamentos estaban adheridos á la provincia y seguían, según los lugares, el derecho escrito ó el consuetudinario. Además, la mayoría de los parlamentarios eran gentes del país ó pasaban á serlo, porque la compra de un cargo era casi siempre un establecimiento definitivo, y sólo por excepción alguno de ellos tenía la vista puesta en París. En las viejas ciudades capitales hacían papel de grandes personajes y llevaban una vida solemne que les agradaba; dedicaban una parte del día á recibir homenajes, constituían el Senado de la provincia y les gustaba titularse «senadores.» Los Parlamentos estaban pocas veces de acuerdo con los Estados provinciales, pues es muy raro que dos grandes cuerpos próximos uno de otro no se disputen; pero en más de un caso sucedió que parlamentarios y diputados hicieron causa común contra el rey. Habiendo sido suspendidos los Estados de Provenza en 1639, el Parlamento de Aix había advertido que Provenza es un «Estado distinto unido y anexionado á la corona, sin estar confundido ó de otro modo subordinado,» lo cual es una definición clara de la autonomía. Por otra parte, durante la Fronda, se había visto á varios Parlamentos mezclarse en las agitaciones provinciales y hasta dirigirlos.

Las «armas» estaban mandadas en cada provincia por el gobernador, nombrado por comisión y revocable, pero que siempre era un gran señor, pues el mando de las armas no podía confiarse á un hombre de poca categoría. Sus atribuciones eran principalmente militares, aunque en el antiguo régimen ninguna función estaba definida exactamente. El gobernador, «lugar teniente general del rey,» ocupaba el puesto de la persona real; á su llegada á la capital de provincia, la

(1) A los nueve Parlamentos hay que añadir los «Consejos supremos» de Alsacia y de Artois. Después de la conquista del Franco-Condado, se conservará el Parlamento de Besanzón; después de las adquisiciones realizadas en Flandes, se creará el Consejo supremo de Tournai (abril de 1668).

municipalidad le presentaba las llaves y el palio, la milicia le daba escolta hasta la catedral, y el Parlamento iba á saludarle á su palacio y le llevaba al Palacio de Justicia, en donde se sentaba, delante de las Salas reunidas, en un sillón con flores de lis. Eran estos honores regios y algunos gobernadores podían imaginarse que se dirigían á su persona. El Estado de la Francia en 1664 dice que «hacían las veces de los antiguos condes y de los antiguos duques.» Muchos, en tiempo de la Liga, se habían casi apropiado de sus provincias, y algunos hasta se habían rebelado cuando la Fronda. Para el gobierno de Luis XIV podía ser un motivo de inquietud el hecho de que un gran señor como el duque de Elbeuf gobernase la Normandía, el duque de Eperón la Guiena, el duque de Mercœur el Rosellón, el príncipe de Condé la Borgoña y Bresse, el príncipe de Conti el Langüedoc, el conde de Soissons la Champaña y Turena el Limosin (2).

Había, pues, antinomia entre la provincia, anterior al reino, espacio dado por la naturaleza á la vida y que conservaba sus recuerdos propios, sus costumbres y sus «derechos,» y el gobierno real que tendía naturalmente á borrar espacios, recuerdos y derechos. Por esto aquel gobierno que veía cómo la provincia se resistía todo lo posible, ó se defendía, cuando menos, por la fuerza de la inercia, había creado para su uso una circunscripción, un territorio de Estado, por decirlo así, la «generalidad (3),» que tenía por objeto la explotación financiera del reino; la hacienda, consejera exigente é ingeniosa, fué el más terrible adversario del particularismo. En unos casos, una provincia se dividió en varias generalidades, como la Normandía; en otros, una generalidad, como la de Tours, abarcó varias provincias (Anjou, Turena y Maine); pero en unos y otros se respetaba todavía el antiguo territorio, lo que no sucedió cuando se anexionaron á la generalidad de París varias porciones de Borgoña (4).

En 1661 había en el reino veintitrés generalidades (5). En las provincias que no habían conservado sus Estados, la generalidad estaba subdividida en «elecciones (6).» La elección comprendió, en un principio, el territorio de la diócesis, territorio histórico y natural, puesto que correspondía á la antigua *civitas* romana, continuadora del viejo país gallo; pero sucedió que, para la comodidad del servicio, tal elección fué anexionada á tal otra ó, por el contrario, desmembrada en varias, estableciéndose en todas ellas subdivisiones «de un radio de cinco á seis leguas.» Un radio de tantas ó

(2) Véase en el Estado de la Francia en 1661 la lista de las 32 provincias con sus gobernadores; en ella está comprendida la Lorena, á la que se asigna como gobernador al duque de Lorena.

(3) Véase el tomo anterior.

(4) Sobre la formación de una generalidad, véase el prefacio del *Inventaire des Archives de la Vienne*, serie C. (Generalidad de Limoges), por A. Lerroux, 1891.

(5) Lista de las generalidades en 1661: Aix, Alençon, Amiéns, Burdeos, Bourges, Caén, Chalóns, Dijón, Grenoble, Limoges, Lyon, Montaubán, Montpellier, Moulins, Nantes, Orleans, París, Poitiers, Riom, Ruán, Soissons, Tolosa y Tours. En agosto de 1674 se formará la generalidad de La Rochela con territorios tomados de las generalidades vecinas.

(6) En los países que conservaron sus Estados, subsistió la antigua división en diócesis, baillíos ó veguerías; no obstante, el Delinado, aunque país de Estados, estaba subdividido en elecciones.

cuantas leguas ya no es obra de la naturaleza ni de la historia; la administración real, reaccionando contra estas dos potencias, arreglaba y disponía el territorio para su servicio. Este progreso quedaba consumado en el siglo XVI, y en el mismo momento se vió comprometido, según antes hemos dicho (1), aunque nunca se repetirá bastante, porque es un hecho trascendental de nuestra historia. Si la monarquía hubiese colocado en las nuevas circunscripciones agentes nombrados por ella y revocables, su obra de Estado se habría realizado mucho más de prisa; pero en vez de esto, se dejó alucinar por dos costumbres contraídas, la colegiación y la venalidad, y en las generalidades y en las elecciones se establecieron oficinas de funcionarios propietarios del empleo, tesoreros, recaudadores, electos, formándose de esta suerte corporaciones locales, arraigadas en el país, en donde tenían sus intereses y sus relaciones, capaces de resistencia y en todo caso muelles lentos y flojos de la máquina pública.

Por esta razón el rey había ido estableciendo poco á poco en las generalidades á los «intendentes» (2).

Para hacerles sitio no se ha suprimido á nadie, y sin embargo ocupan casi el sitio de todo el mundo. Los gobernadores de las provincias conservan sus honores y dignidades, pero el intendente cuida del alistamiento y de la distribución de las tropas y del pago de las guarniciones. Todas las corporaciones de justicia subsisten; pero el intendente vigila los Parlamentos, informa acerca de sus miembros, preside, si le acomoda, los tribunales de segundo orden, ó se encarga de administrar justicia y juzga todas las causas en virtud de comisiones que el rey le confiere. Subsisten también todas las corporaciones de hacienda; pero el intendente inspecciona de cerca la administración financiera, que en realidad es cosa enteramente suya. Algunas provincias han conservado sus Estados, pero el intendente se introduce en ellas, en calidad de comisario del rey, pronuncia en aquéllos el discurso de apertura después de la corta arenga del gobernador, propone la cifra del donativo gratuito y aconseja á los señores de los Estados, les exhorta, les apremia ó les amenaza. Las municipalidades conservan aún sus antiguos derechos y privilegios, entre los cuales se cuentan el de nombrar los alcaldes y los regidores y el de administrar su hacienda; pero el intendente preside las elecciones, impone sus candidatos y modifica las cuentas.

Aun siendo tan vastas las atribuciones comprendidas en el título de intendente de justicia, de policía y de hacienda, el rey no las estima bastantes, sino que quiere que el intendente se informe «del estado de nuestros negocios,» que vele por «la observancia de nuestros

(1) Véase anteriormente, pág. 17.

(2) Véase el tomo tercero, página 817 y siguientes. Por regla general cada generalidad es al mismo tiempo una intendencia; sin embargo, hay casos en que dos ó tres generalidades están reunidas bajo un solo intendente: por ejemplo, las dos generalidades de Tolosa y Montpellier forman la intendencia de Langüedoc. - La generalidad de Nantes (ó de Bretaña) no tiene intendente sino á partir de febrero de 1689. - Por otra parte, la Alsacia, la Flandes walona, el Hainaut, y los tres Obisposados tienen intendentes sin ser generalidades. Lo mismo sucederá, á partir de 1667, en las provincias conquistadas en Flandes (intendencia de Flandes marítima), y después de la anexión en el Franco-Condado.

edictos y por la administración de la justicia civil y criminal y de la policía, al mismo tiempo que por los demás asuntos concernientes al bien y al reposo de mis súbditos.» Estas funciones abarcan todo el gobierno de los hombres. El intendente es el rey presente en la provincia.

En tiempo de Luis XIV son instituidos de un modo definitivo los intendentes: «Escasos en número todavía y poco poderosos, dirá Saint-Simón, se ha hecho muy poco uso de ellos antes de este reinado; el rey, y aun más sus ministros, de la misma índole que los intendentes, los multiplicaron, fijaron sus generalidades y aumentaron sus poderes.»

Tales eran, á mediados del siglo XVII, el gobierno y la organización de Francia, mezcla de antiguo y moderno, en la que subsisten algunas formas viejas, y aunque las resistencias del pasado se debilitan, todavía constituyen obstáculos y estorbos. Aquella situación puede compararse con una ciudad secular cuyos monumentos recuerdan las fechas de la vida, las ideas y los estilos sucesivos, y en cuyas calles mal alineadas la circulación está expuesta á los choques y á las obstrucciones. Pero el poder del rey surge de una personalidad verdaderamente regia, y la autoridad se concentra en una sola mano temida y al mismo tiempo amada y que muy pronto será casi adorada. Esta autoridad tiene por servidores á grandes ministros, consejos laboriosos y agentes expertos y dóciles, y nada ha de temer dentro ni fuera del reino. El rey escribe en el preámbulo de sus memorias.

«Todo estaba tranquilo en todas partes; no se notaba en el reino movimiento alguno, ni temor de movimiento que pudiera interrumpirme ni oponerse á mis proyectos...»

Parece, pues, que en aquel momento pudo ser posible terminar la obra monárquica, comenzada desde hacía tanto tiempo, y hasta realizar cosas nuevas.

## CAPÍTULO IV

### EL OFRECIMIENTO DE COLBERT (3)

En aquel momento único y fugaz, Colbert aconsejó una gran novedad, cual era que Francia y el rey se propusieran, como cosa esencial, ganar dinero. El consejo era mezquino para dado á un país tan grande y á un

(3) Todo este capítulo se compone de citas de Colbert, tomadas *passim* de la publicación de Clement y de la de Depping. Véanse especialmente en el tomo II de Clement, la *Mémoire sur le commerce* y las *Mémoires sur les affaires de finances de France pour servir à l'histoire*, y en el tomo VI la disertación sobre la cuestión: *Quelle des deux alliances de France ou de Hollande peut être plus avantageuse à l'Angleterre?* Véanse también en el tomo III de Clement los consejos é instrucciones de Colbert á su hijo Seignelai y sobre todo la correspondencia de Colbert y del rey diseminada en la publicación. Las referencias á estas cartas están indicadas en el índice analítico, artículo *Colbert*, pág. 88, y en el artículo *Louis XIV*, pág. 242. Acúdate también á los textos indicados en el mismo índice, pág. 244, con el epígrafe *Caractère de Louis XIV*.

Respecto de Colbert, considerado en conjunto, véanse P. Clement, *Histoire de la vie et de l'administration de Colbert*, 3.<sup>a</sup> ed., 2 vol., París 1892; Joublean, *Etudes sur Colbert*, 2 vol., París, 1856, y sobre todo Hecht, *Colbert's politische und volkswirtschaftliche Grundanschauungen*, en las *Volkswirtschaftlich*